

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 080 DEL 21 DE ABRIL DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA	

CONTRATANTE

**UNIDAD DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
LETICIA.**

CONTRATISTA

**PAULA ANDREA VEGA
FERREIRA**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

41.057.557 de Leticia

VALOR

**SIETE MILLONES DOSCIENTOS
TREINTA Y TRES MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
PESOS CON TREINTA Y TRES
CENTAVOS M/CTE
(\$ 7.233.333.33)**

PLAZO DE EJECUCIÓN

DIEZ (10) DÍAS Y DOS (2) MESES.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO DE APOYO PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA.
--------	---

Entre nosotros, **CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.204.036, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0320 del 21 de abril de 2025 y la Resolución No. 0287 del 3 de abril de 2025, adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PAULA ANDREA VEGA FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.057.557 de Leticia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones: 1. Que existe disponibilidad presupuestal con destino a la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. 2. Que el Contratista cumple con los requisitos para la ejecución del objeto contratado, con idoneidad y la experiencia relacionada en el campo objeto del contrato. 3. Que en consecuencia la U.S.P.D.L., celebrará el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 4. Que en el presente contrato no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, atendiendo lo citado en el Parágrafo 2 Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. 5. Que el Acuerdo No. 001 de 2015, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la USPDL, dispone el numeral 13 del artículo décimo tercero que se podrá contratar sin pluralidad de oferentes para la contratación de servicios profesionales.

En virtud de las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO DE APOYO PARA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA.** Para lo cual desarrollará las actividades señaladas: A. Apoyo en la revisión de las actividades de oficina, relacionadas con la transcripción de documentos del área administrativa en forma eficiente, en procura de una adecuada prestación del servicio. B. Apoyar en los procesos

Elaboró: Kyara Valera Benjumea Mejía - Contratista USPDL <i>V.A.</i>	Revisó: Luis Carlos Cezary - Coordinador Jurídico de la USPDL	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Director Técnico de la USPDL <i>4</i>
Ruta: PROCESOS COMPLETOS 2025		Fecha: 2025
Página 1 de 4		

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT 893899302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 080 DEL 21 DE ABRIL DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Version: 1-2010
	AREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA	

precontractuales y contractuales revisando documentos, formularios para afiliaciones, así como, orientando a los trabajadores en el correcto diligenciamiento de los requerimientos contractuales. C. Custodiar y diligenciar la base de datos de los contratos y órdenes de servicios, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. D. Entregar de forma permanente toda la documentación generada en los procesos precontractuales y contractuales al área de archivo para su organización, siguiendo lo establecido en la Ley de Archivo. E. Apoyo en los documentos de soporte de las solicitudes de pagos de los contratos previo entrega de los informes al director técnico de la USPDL, haciendo las respectivas consultas de tal forma que se determine la veracidad de la información entregada por los contratistas. F. Apoyar en la elaboración de los informes de supervisión, actas de inicio, suspensión, prórroga y liquidación. G. Sujeta a las necesidades de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Letícia. **SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 7.233.333.33)**, suma que el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera: un primer pago parcial por el valor de **UN MILLÓ TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.033.333.33) M/CTE** equivalentes a diez (10) días, y dos (02) pagos mensuales por el valor de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000) M/CTE** los cuáles serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes causado, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista y presentación de certificado expedido por el Director Técnico de la U.S.P.D.L., de haber recibido la prestación del servicio y cumplimiento de las actividades del contrato a satisfacción y estar a paz y salvo por concepto de seguridad social. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la presente cláusula, el contratista se obliga a presentar periódicamente la afiliación vigente en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días y dos (02) meses, que se contarán a partir de la Expedición del Registro Presupuestal. **QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con EL **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 883 de fecha 08 de abril de 2025**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.** La ejercerá el **DIRECTOR TÉCNICO DE LA U.S.P.D.L.** **OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el director técnico de la U.S.P.D.L., previa resolución motivada, en el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales mensuales. De no ser descontadas oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad. **DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** - Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de

Elaboró: Kyara Valeria Banjumea Mejía - Contratista USPDL	Revisó: Luis Carlos Cienry - Coordinador Jurídico de la USPDL	Aprobó: Crishan Camilo Aldana Salazar - Director Técnico de la USPDL
Ruta: PROCESOS CUMPLE 2025		Fecha: 2025
		Página 2 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS RUT: 6098896302-8	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 080 DEL 21 DE ABRIL DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA	

incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. - Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no existirá relación laboral alguna.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se procederá a realizar la gestión correspondiente tendiente a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. *De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217 por medio de la cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en donde manifiesta que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. - Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en el Estatuto de Contratación.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISORIA. - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la Expedición del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA. GARANTÍAS: De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Son documentos del contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Justificación de Necesidad. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) Hoja de Vida con sus respectivos soportes 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Penales y Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán

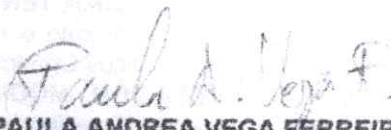
Elaboró: Kyara Valeria Benjumea Mejía - Contratista USPDL	Revisó: Luis Carlos Gieery - Coordinador Jurídico de la USPDL	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Director Técnico de la USPDL
Ruta: Páramo Esmeraldas 2025		Fecha: 2025
		Página 3 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT 899958302-6	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2025 CONTRATO No. AAA - 080 DEL 21 DE ABRIL DE 2025	
	Código: C-OAJ-049-06	Version: 1-2010
	AREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA	

los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993 **VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA. IMPUESTOS.** El CONTRATISTA pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio.

Para constancia, se firma a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco de 2025.


CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR
 Director Técnico de la USPDL (E)
Contratante


PAULA ANDREA VEGA FERREIRA
 C.C. 41.057.557
Contratista

Elaboró: Kyara Valeria Benjumes Mejia - Contratista USPDL	Revisó: Luis Carlos Cicery - Coordinador Jurídico de la USPDL	Aprobó: Cristian Camilo Aldana Salazar - Director Técnico de la USPDL
Ruta: PROCLISOS (COMPLETOS) 2025		Fecha: 2025
		Página 4 de 4